



COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

ACTA RELATIVA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 30/2018

En Mexicali, Baja California, siendo las once horas del día catorce de septiembre de dos mil dieciocho, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Maestro Salvador Juan Ortiz Morales, la Magistrada y Consejera Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura, Licenciada Columba Imelda Amador Guillén, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Licenciado Jesús Ariel Durán Morales, el Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, C.P. Jorge Alberto Coral Gutiérrez y la Directora de la Unidad de Transparencia, Maestra en Derecho Elsa Amalia Kuljacha Lerma, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria 30/2018.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con el quórum de asistencia al Presidente, quien declara su existencia, por lo cual se inicia esta sesión. Acto continuo, se sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

- I. Aprobación del orden del día.
Por unanimidad se aprobó en sus términos.
- II. Asuntos a tratar:

ÚNICO. Procedimiento de ampliación de plazo para dar respuesta 16/2018, derivado de la solicitud de información registrada con el número de folio 00818218, que se ha realizado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho.

Visto el proyecto de resolución presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión el asunto y con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 11 y 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, se aprobó por sus propios y legales fundamentos, otorgando la ampliación del plazo solicitado, CONSIDERANDO QUE:

1) Mediante la solicitud de referencia se pide: "(...) 1. Número de personas inimputables sentenciados del 2014 a julio del 2018, desagrado por edad y sexo; tipo del delito, fecha de audiencia inicial (con o sin detenido), fecha de sentencia, tipo de sentencia (condenatorio o absolutoria); tipo de defensa, hubo o no apelación; si hubo o no una solución alterna o forma de terminación anticipada, si es el caso, especificar el tipo y la fecha. 2. Número de personas inimputables del 2014 a julio de 2018 cumpliendo una medida de seguridad cautelar o prisión preventiva, desagregado por género, tipo de delito y el centro penitenciario donde se encuentran. 3. Número de personas sentenciadas del 2014 a julio de 2018, desagrado por edad y sexo; tipo de delito, fecha de audiencia inicial (con o sin detenido), fecha de sentencia, tipo de sentencia (condenatoria o absolutoria); tipo de defensa, hubo o no apelación; hubo o no una solución alterna o forma de terminación anticipada, especificando el tipo y fecha de resolución. 4. Número de personas cumpliendo una medida de seguridad cautelar o prisión preventiva de 2014 a julio de 2018, desagregada por género, tipo de delito y centro penitenciario."

2) En consecuencia, la Unidad de Transparencia inició la búsqueda de la información solicitada, requiriendo de ella, entre otras autoridades jurisdiccionales, al Juez Séptimo Penal del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, mediante oficio número 1334/UT/MXL/2018, girado el siete de septiembre del año que transcurre.

3) Ante el requerimiento hecho, el Juez Séptimo Penal del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, por oficio número 094, de fecha de recibido trece de septiembre del



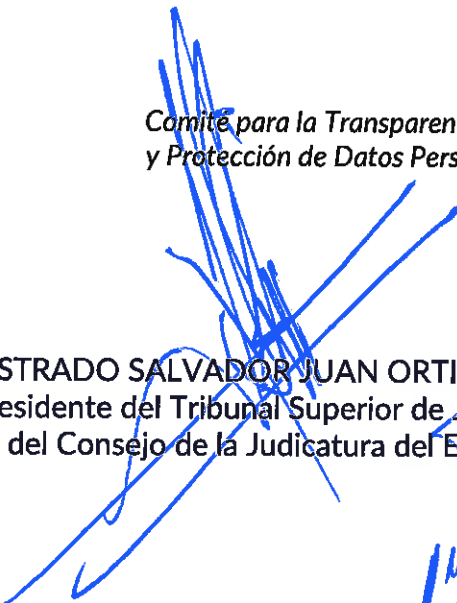
presente año, manifiesta: “ (...) le informo que éste Juzgado a mi cargo, requiere una prórroga del plazo para remitir la información solicitada, lo anterior debido a que actualmente el Suscrito se encuentra en proceso de evaluación para la ratificación y el personal a mi cargo consistente en tres secretarios de acuerdos y ocho auxiliares administrativos, dos de ellos, un secretario de acuerdos y un auxiliar administrativo se encuentran incapacitados y con el personal restante nos encontramos trabajando en todas y cada una de las relaciones requeridas para el acta de entrega, trámites requeridos en las secretarías para diligencias y todo lo relacionados con cada una de las causas penales que se ventilan en éste Órgano Jurisdiccional, además de estar gestionando diversos trámites necesarios para la auditoría que éste Juzgado tendrá por parte de contraloría el día diecisiete del presente mes y año. Por lo anterior y atendiendo, que para rendir la información solicitada, se requiere la revisión de expedientes de un lapso de cuatro años atrás, se es necesario un tiempo mucho mayor (...)”.

4) **Vistas las razones vertidas por el Juez Séptimo Penal del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, este Comité las estima suficientes y justificadas para conceder la ampliación del plazo solicitada, considerando que en el caso concreto habrá de atenderse lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley estatal de la materia, que reza: “*Toda información pública, generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo cual se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos posibles*”, por lo que resulta pertinente que la autoridad antes mencionada, realice el análisis de la información solicitada y la búsqueda exhaustiva y razonable de aquella que esté disponible para colmar el derecho de acceso a la información pública del peticionario, a los datos solicitados y previo análisis, determinar la posibilidad de entregarla por ser pública o de declarar en su caso su inexistencia, atendiendo para ello los imperativos establecidos en los artículos 12, 13, 14, 131 y 132 de la citada Ley, toda vez que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias o funciones de dicho órgano y la obligación que tiene como sujeto obligado por la Ley de la materia de documentar todo acto que derive del ejercicio de dichas facultades, competencias o funciones, o demostrar lo contrario como se asienta en el artículo 14 mencionado.**

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes **ACUERDAN: Que las razones y circunstancias que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se consideran suficientes y justificadas**, conforme a lo establecido por el artículo 125 de la Ley de la materia, que establece: *“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento”*, por lo que es de aprobarse la ampliación de plazo solicitada por la autoridad mencionada, hasta por diez días más, contados a partir del día siguiente hábil al vencimiento del plazo original para otorgar respuesta por este Sujeto Obligado, a fin de que dentro del plazo ampliado, el área competente realice una búsqueda exhaustiva y razonable de aquella información que esté disponible para colmar el derecho del peticionario a los datos solicitados y, previo su análisis, determine la posibilidad de entregarla por ser pública por conducto de la Unidad de Transparencia, la que recibirá la información, la procesará y entregará al solicitante; o bien, declare en su caso su inexistencia. Lo anterior atendiendo para ello los imperativos establecidos en los artículos 12, 13, 14, 131 y 132 de la citada Ley, como ya quedó establecido anteriormente.

Notifíquese y entréguese copia de esta acta al solicitante, de conformidad a la ley de la materia. Igualmente, deberá notificarse vía correo electrónico, por conducto de la Unidad de Transparencia, al órgano jurisdiccional ya indicado, para su conocimiento y fines legales correspondientes, haciéndole saber del nuevo plazo que tiene para remitir la respuesta a la Unidad de Transparencia, para su procesamiento, entrega y notificación al solicitante.

Sin otro asunto que tratar, se cierra esta sesión, siendo las doce horas del día catorce de septiembre de 2018.



MAGISTRADO SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado



MAGISTRADA COLUMBA IMELDA AMADOR GUILLÉN
Consejera Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Disciplina del
Consejo de la Judicatura del Estado



LIC. JESÚS ARIEL DURÁN MORALES
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna



C.P. JORGE ALBERTO CORAL GUTIÉRREZ
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura



M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA
Secretaria Técnica del Comité